

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuela.
Teléfono núm. 12.522

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento.

Real decreto-ley incluyendo en el Plan general de carreteras del Estado, con la clasificación de primer orden, la de la provincia de Córdoba denominada como se indica.—Página 226.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo que el General de división D. Jerónimo Martel y Fernández de Henestrosa, Marqués de la Garantía, cese en el cargo de Gobernador militar del Campo de Gibraltar y pase a la situación de primera reserva.—Página 226.

Otro nombrando Gobernador militar del Campo de Gibraltar al General de división D. Mario Muslera Planes.—Página 226.

Otro disponiendo que el General de división, en situación de segunda reserva, D. Jacobo García Roure, cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Página 226.

Otro nombrando Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de división, en situación de primera reserva, D. Jerónimo Martel y Fernández de Henestrosa, Marqués de la Garantía.—Página 226.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al de brigada D. Fernando Berenguer Fusté.—Páginas 226 y 227.

Otro nombrando General de la segunda brigada de Infantería de la séptima división al General de brigada D. Julio Suso López.—Página 227.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada don Mariano de la Figuera Lezcano.—Página 227.

Otro Nombrando General de la primera brigada de Infantería de la octa-

va división al General de brigada D. Eduardo García Fuentes.—Página 228.

Otro ídem íd. de la primera brigada de Infantería de la décimoquinta división al General de brigada D. Rafael Rodríguez de Rivera e Izquierdo del Monte.—Página 228.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente de división D. Manuel Iborra Pérez.—Página 228.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería D. Francisco Patxot Madoz.—Página 228.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto concediendo a D. Enrique Martín Guiz, Jefe de Administración civil de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de Guadalajara, en el acto de su jubilación, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de todo gasto.—Página 229.

Ministerio de Fomento.

Real decreto relativo a las autorizaciones a Corporaciones y particulares para estudiar y redactar los proyectos y anteproyectos de carreteras del Estado.—Página 229.

Otro ídem a las remuneraciones y reintegros de gastos al personal facultativo de Obras públicas, por la inspección de obras nuevas por contrata.—Página 229.

Otros desestimando los recursos de los señores y señoras que se mencionan, y confirmando en todas sus partes las providencias dictadas por los Gobernadores civiles de las provincias de Santander y Lérida, que decretaron la necesidad de ocupación de terrenos propiedad de los recurrentes.—Páginas 229 a 231.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden autorizando la circulación

y uso legal en España de la balanza sémi-automática marca "Duckesne",—Página 231.

Otra nombrando a D. Jesús Gutiérrez Velasco Topógrafo Ayudante tercero de Geografía.—Página 231.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando en condiciones para ser nombrado para cargo activo de su carrera a D. Pelegrín Benito Landa, Magistrado de categoría de ascenso, en situación de excedente.—Páginas 231 y 232.

Ministerio de Hacienda.

Real orden relativa a la forma de pago del impuesto del Timbre sobre productos envasados.—Página 232.

Otra disponiendo que las Sucursales de la Caja general de Depósitos formen en el más breve plazo un inventario, por conceptos, de los depósitos y consignaciones pendientes de cancelación en 31 de Diciembre de 1927.—Páginas 232 y 233.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden resolviendo diligencias instruidas por la Inspección general del Servicio de Correos, contra el Oficial D. Alfonso Rodríguez Peregil, por irregularidades en distintos servicios de la Estafeta de Ballanás.—Páginas 233 a 235.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se consideren creadas, con carácter provisional, tres Escuelas nacionales, una univertaria de niños, otra de niñas y una de párvulos, con destino a la barriada del General Sanjurjo, de Ceuta.—Página 235.

Otra ídem con carácter definitivo una plaza de Maestra de Sección en la Escuela Maternal de Jerez de la Frontera.—Páginas 235 y 236.

Otra ídem se dé cumplimiento en la forma que se indica a la sentencia dictada por la Sala correspondiente

del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Diego González Gómez, sobre provisión de una de las Secciones de la Escuela graduada de Da Guarda (Coruña).—Página 235.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en los pleitos incoados por los señores que se indican, contra la Real orden de este Ministerio de 4 de Diciembre de 1926, sobre su colocación en el escalafón del Magisterio Nacional.—Página 236.

Otra resolviendo reclamaciones formuladas por opositores contra la propuesta provisional de destinos por el 5.º turno del artículo 75 del vigente Estatuto.—Páginas 236 a 238.

Otra disponiendo se den los correspondientes ascensos de escala, y en

su consecuencia, que los señores que se mencionan pasen a ocupar los puestos que se indican.—Página 238.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo se asignen a D. Fernando Cabello Lapiedra, funcionario de este Ministerio, las dietas y viáticos correspondientes por la comisión que se indica.—Página 238.

Otra resolviendo el expediente incoado por la "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas", de Madrid, en solicitud de beneficio del Estado para unas casas que piensa construir en Madrid Moderno.—Páginas 238 y 239.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de Te-

rorería y Contabilidad.—Autorizando a los señores que se indican para celebrar rifas en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 2 de Noviembre próximo.—Página 239.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Circular dirigida a los Gobernadores civiles de todas las provincias.—Página 240.

FOMENTO.—Consejo Nacional de Combustibles.—Relación de las cantidades ingresadas en la Sección primera de la Caja de Combustibles del Estado por los productores de carbón nacional, las cuales representan las compensaciones correspondientes al mes de Septiembre de 1927.—Página 240.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.184.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, con la clasificación de primer orden, la de la provincia de Córdoba, denominada: "De enlace con la de Madrid a Cádiz de las de Córdoba a Palma del Río, por Moratalla; Córdoba a Villaviciosa y Córdoba a Almadén, pasando por la estación del Ferrocarril de Madrid a Zaragoza y Alicante."

Dado en Mi Embajada de Londres a diez de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Núm. 1.185.

Vengo en disponer que el General de división D. Jerónimo Martel

y Fernández de Henestrosa, Marqués de la Garantía, cese en el cargo de Gobernador militar del Campo de Gibraltar y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día 2 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Mi Embajada de Londres a diez de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,

SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.186.

Vengo en nombrar Gobernador militar del Campo de Gibraltar al General de división D. Mario Mustlerá Planes, que actualmente presta sus servicios a las órdenes del Ministro de la Guerra.

Dado en Mi Embajada de Londres a diez de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,

SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.187.

Vengo en disponer que el General de división, en situación de segunda reserva, D. Jacobo García Roure cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Mi Embajada de Londres a diez de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,

SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.188.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de división, en situación de primera reserva, D. Jerónimo Martel y Fernández de Henestrosa, Marqués de la Garantía, el cual reúne las condiciones que determina el artículo 105 del Código de Justicia Militar.

Dado en Mi Embajada de Londres a diez de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,

SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.189.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de brigada D. Fernando Berenguer Fusté,

Vengo en promoverle, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad del día 2 del corriente mes, en la vacante producida por paso a situación de primera reserva de D. Jerónimo Martel y Fernández de Henestrosa, Marqués de la Garantía, la cual corresponde a la primera de ascenso en el turno de antigüedad establecido para los de la indicada categoría.

Dado en Mi Embajada de Londres a diez de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,

SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Servicios y circunstancias del General de brigada D. Fernando Berenguer Fusté.

Nació el día 30 de Mayo de 1876. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Infantería el 29 de Agosto de 1894, y obtuvo el empleo de segundo Teniente de dicha Arma el 21 de Diciembre de 1896. Ascendió a primer Teniente en igual mes de 1898, a Capitán en Noviembre de 1905, a Comandante en Julio de 1909, a Teniente coronel en Junio de 1913, a Coronel en dicho mes de 1918 y a General de brigada en Marzo de 1923.

Sirvió de subalterno en el Regimiento de Canarias, en Cuba, en el primer batallón expedicionario del de la Constitución, con el que asistió a operaciones de campaña, y nuevamente en la Península, en el ya citado Regimiento de Canarias, denominado después Ceñiñola, y en el de León; de Capitán, en el Regimiento de Saboya, en el Batallón de Cazadores Figueras, habiendo asistido a las formaciones y desfiles que tuvieron lugar en esta Corte en Marzo de 1906, en honor de los Reyes de Portugal, y en Mayo y Junio siguientes, con motivo del regio enlace de nuestro Augusto Soberano; con motivo de la huelga en las zonas mineras se trasladó con su Batallón, el 29 de Agosto de dicho año, a Santander, en donde permaneció hasta el 12 de Septiembre siguiente, habiéndosele dado por ello las gracias de Real orden; en Octubre del citado año asistió a las maniobras de conjunto efectuadas por el primer Cuerpo de Ejército en Santa Cruz de Retamar; en Marzo de 1908 realizó, en unión de varios Jefes y Oficiales, una marcha de resistencia de Madrid a Toledo, siendo por ello felicitado por S. M., y en Octubre siguiente asistió a las prácticas efectuadas por el Batallón de Ferrocarriles en el Campamento de Carabanchel. El 20 de Julio de 1909 se trasladó con el Batallón a Melilla, donde asistió a operaciones de campaña; de Comandante, en los Regimientos de Córdoba, Cantabria y Wad-Rás, en las Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, con las que tomó parte activa en las operaciones realizadas en dicho territorio desde Enero de 1912 a primeros de Junio de 1913, que se trasladó a Tetuán, en donde prosiguió en operaciones de campaña. Con dichas fuerzas asistió a las fiestas conmemorativas de los Sitios de Cádiz, celebradas en dicha ciudad en Octubre de 1912, y en Abril de 1913 al acto de la Jura de la bandera en Madrid de los reclutas del reemplazo de dicho año; de Teniente coronel ha mandado el Batallón de Cazadores Las Navas, en operaciones de campaña en el territorio de Larache, desde Noviembre de 1913 hasta Agosto de 1915; de Ayudante de campo del General don Dámaso Berenguer, continuando en operaciones de campaña por la zona de Tetuán hasta Marzo de 1916, que pasó dicho General a ejercer el mando de la segunda Brigada de la cuarta División y el cargo anexo de Gobernador militar de Málaga, en cuyo cometido continuó hasta Febrero de 1917, que fué destinado al Regimiento de Sicilia, y de Coronel ha ejercido el mando de la segunda media Brigada de Cazadores y a la vez los cargos de Inspector de las Escuelas

Militares de la cuarta Región y Presidente de las Juntas regionales de gimnasia y balompié; durante los meses de Marzo y Abril de 1919, y con motivo de la alteración de orden público en Barcelona, formó parte de la columna de reserva a las órdenes del General de división D. Arturo de Ceballos; asistió, en Abril de 1919, al curso de tiro celebrado en el campo de San Gregorio, en Zaragoza; en Noviembre de 1920, a la campaña logística de la octava División, y en Junio de 1921, a las escuelas prácticas preparatorias de Zapadores Minadores para Jefes y Oficiales; en Septiembre de 1920 inspeccionó las escuelas prácticas de los batallones de su media Brigada, y como Jefe de la columna mixta de fuego real para efectuar ejercicios en el campo eventual de Cervera, permaneció en dicho punto y Tárrega al objeto indicado, desde el 5 al 17 de Marzo de 1921.

De General de brigada ha ejercido el mando de la primera brigada Infantería de la 13.ª División, e interinado desde el 21 de Noviembre de 1923 hasta el 15 de Marzo siguiente, los cargos de Gobernador militar y civil de la provincia de Navarra. Desde el 25 del citado mes de Marzo de 1924 viene mandando la segunda brigada de Infantería de la 7.ª División, y a la vez desempeña desde Julio siguiente el cargo de Comandante general de Somatenes de la cuarta Región, habiendo interinado varias veces el mando de la División a que pertenece.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Tomó parte en la campaña de Cuba de subalterno, y en la de Africa, territorios de Melilla, Ceuta, Tetuán y Larache, de Capitán, Comandante y Teniente coronel, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por las operaciones y encuentros tenidos en Manzanillo y Higuín (Cuba), del 30 de Enero al 4 de Febrero de 1898, y en San Jorge de Manacas, Solís y La Serafina (Cuba), los días 7 al 14 de Marzo siguiente.

Cruz de primera clase de María Cristina, por los hechos de armas y servicios prestados hasta el 30 de Agosto del citado año 1898.

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar, pensionada, por los combates sostenidos el 23 de Julio de 1909 en la posición de Sidi Musa y cercanías de los Lavaderos de mineral.

Empleo de Comandante por los combates sostenidos el 27 de Julio de dicho año 1909, en la toma de Ait-Aisa y Barranco del Lobo, estribaciones del Gurugú.

Dos cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por la ocupación de los Tumiats y Sammar (Melilla), el 22 de Marzo de 1912, y por las operaciones realizadas en el territorio de Beni-Sidel (Melilla) desde el 11 al 15 de Mayo siguiente.

Empleo de Teniente coronel por los servicios prestados, hechos de armas y operaciones efectuadas hasta el 24 de Junio de 1913, en las inmediaciones de Tetuán.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, pensionada, por los hechos de armas, operaciones efectuadas y servicios prestados desde primero de Enero a fin de Abril de 1914 en el territorio de Larache.

Cruz de segunda clase de María Cristina, por el hecho de armas realizado en Xart el Haman el 13 de Septiembre de 1914.

Medallas de Cuba, Melilla, con los pasadores de Garet de Beni-Buyahí, Beni-Bu-Gafar y Beni-Sidel, y Militar de Marruecos, con los de Melilla, Tetuán y Larache.

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII, de los Sitios de Zaragoza, conmemorativa de la inauguración por S. M. la Reina del Hospital de la Cruz Roja de Barcelona y del Homenaje a Sus Majestades.

Cuenta treinta y tres años y diez meses de efectivos servicios, de ellos cinco años y cuatro meses en el empleo de General de brigada, y hace el número 1 en la escala de su clase.

Núm. 1.190.

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Infantería de la séptima división al General de brigada D. Julio Suso López, que actualmente manda la primera brigada de Infantería de la octava división.

Dado en Mi Embajada de Londres a diez de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra Interino,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.191.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Mariano de la Figuera Lezcano, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 23 de Enero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Mi Embajada de Londres a diez de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra Interino,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.192.

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Infantería de la octava división al General de brigada D. Eduardo García Fuentes, que actualmente manda la primera brigada de Infantería de la décimoquinta división.

Dado en Mi Embajada de Londres a diez de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.193.

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Infantería de la décimoquinta división al General de brigada D. Rafael Rodríguez de Rivera e Izquierdo del Monte.

Dado en Mi Embajada de Londres a diez de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.194.

En consideración a lo solicitado por el Intendente de división D. Manuel Iborra Pérez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 14 de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Mi Embajada de Londres a diez de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 1.195.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 5 de la escala de su clase, D. Francisco Patxot Madoz, que cuenta la efectividad de 21 de Abril de 1920,

Vengo en promoverle, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con

la antigüedad del día 2 del corriente mes, en la vacante producida por ascenso de D. Fernando Berenguer Fusté.

Dado en Mi Embajada de Londres a diez de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Guerra interino,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Francisco Patxot Madoz.

Nació el día 22 de Enero de 1876. Ingresó en el servicio como soldado voluntario de Artillería el 10 de Junio de 1895, y habiendo obtenido ingreso como alumno de la Academia de Infantería el primero de Septiembre siguiente, fué promovido al empleo de segundo Teniente de dicha Arma, por terminación de estudios, en 21 de Diciembre de 1896.

Ascendió: A primer Teniente, en Mayo de 1897; a Capitán, en Abril de 1903; a Comandante, en Diciembre de 1912; a Teniente coronel, en Abril de 1916, y a Coronel, en igual mes de 1920.

Sirvió: De Subalterno, en el batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo; en Filipinas, en los batallones expedicionarios números 6 y 3, de Guías y Policía rural, y mixto expedicionario y Regimiento de Joló, y en la Península, en los Regimientos Inmemorial del Rey, Guadalajara y León; de Capitán, en el batallón Cazadores de Arapiles, pasando después a Tánger a desempeñar el cargo de Instructor Jefe del Tabor número 2 de la Policía marroquí; desde el 24 de Noviembre de 1909 al 18 de Enero siguiente permaneció en Melilla, afecto al Cuartel general del General en Jefe del Ejército de operaciones, y de Comandante y Teniente coronel, en el anterior destino de Instructor Jefe del Tabor número 2 de la Policía marroquí de Tánger.

De Coronel ha desempeñado el cargo últimamente citado, en cuyo cometido y formando parte del Cuartel general del Alto Comisario de España en Marruecos, asistió en 1921 a diferentes operaciones de campaña desarrolladas en los territorios de Larache, Melilla y Ceuta-Tetuán; ejercido el de Secretario de la Oficina de Marruecos de la Presidencia del Directorio Militar; el mando del Regimiento de Wad-Ras y el de Jefe de las Intervenciones militares y Fuerzas Jafilianas del sector Ceuta-Tetuán, a la vez que el de segundo Jefe de la Inspección general, cuya Jefatura ha interinado en distintas ocasiones, habiendo asistido a diferentes operaciones de campaña al mando de columna, en dicho territorio y en el de Larache, y en 1927 al curso de preparación para el ascenso de Coroneles. Desde Febre-

ro del corriente año viene prestando sus servicios en la Dirección general de Preparación de Campaña.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre ellas la de formar parte, en 1907, de la Embajada extraordinaria que salió para Rabat, y en 1923, a las órdenes de los representantes del Gobierno de España en Londres y París.

Ha tomado parte en las campañas de Filipinas, de Subalterno, y en las de África—territorios de Melilla, Ceuta-Tetuán y Larache—de Capitán, Comandante, Teniente coronel y Coronel, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Empleo de primer Teniente, por la toma del pueblo de Naic.

Cruz de primera clase de María Cristina, por la defensa de la plaza de Manila, desde el 16 de Junio al 20 de Julio de 1898.

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por el último período de la defensa de Manila hasta el 14 de Agosto de 1898, y por la ocupación de Sept, Eulad-Daud y Atlaten (Melilla), el 26 de Noviembre de 1909.

Empleo de Comandante por los eminentes servicios prestados como Jefe del Tabor de Policía xerifiana de Tánger, hasta el 25 de Diciembre de 1912.

Empleo de Teniente coronel, por los relevantes méritos y notorias servicios prestados en el desempeño de su difícil cargo de Jefe del Tabor de Policía xerifiana de Tánger, desde Diciembre de 1912 hasta el 22 de Abril de 1916.

Cruz roja de tercera clase del Mérito Militar, por los servicios de campaña prestados en nuestra zona de Protectorado en Marruecos durante el lapso primero de Octubre de 1925 al 30 de Septiembre de 1926.

Medallas de Luzón y Militar de Marruecos con los pasadores de Atlaten y Tetuán.

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Dos cruces blancas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada.

Cruz blanca de primera clase del Mérito Naval.

Encomienda de Isabel la Católica.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Grado de Oficial de la Orden Hafidiana Xerifiana.

Oficial de la Legión de Honor francesa.

Medallas de Alfonso XIII, de oro de la Cruz Roja española y del Honorable SS. MM.

Cuenta treinta y tres años y cerca de un mes de efectivos servicios, de ellos treinta y un años y seis meses de Oficial, hace el número 5 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REAL DECRETO****Núm. 1.196.**

A fin de recompensar los dilatados servicios prestados por D. Enrique Mhartín Guix, Jefe de Administración civil de segunda clase, Secretario del Gobierno de la provincia de Guadaluajara,

Vengo en concederle, con motivo de su jubilación, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de todo gasto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 de la Ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Mi Embajada de Londres a diez de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

MINISTERIO DE FOMENTO**EXPOSICION**

SEÑOR: Las mismas razones que motivaron el Real decreto de 23 de Marzo de 1928 autorizando a los particulares y Corporaciones para estudiar y redactar los proyectos y anteproyectos de carreteras del Estado, aconsejan hacerle extensivo y acomodarle a las circunstancias especiales de las vías de comunicación a cargo de las Diputaciones provinciales, que son las carreteras provinciales y los caminos vecinales.

En consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 3 de Julio de 1928.

SEÑOR:**A L. R. P. de V. M.,****RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN,****REAL DECRETO****Núm. 1.197.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Real decreto de 23 de Marzo de 1928 se hace extensivo a los proyectos y anteproyectos de carreteras provinciales, pudiendo la Diputación autorizar a

las Corporaciones y particulares para redactarlos, estando facultada para aprobarlos por el artículo 59 del Reglamento de 6 de Julio de 1877 para la ejecución de la ley general de Obras públicas, previa confrontación sobre el terreno e informe favorable de la Jefatura de Obras públicas, a la que también corresponderá la tasación de los proyectos, sin exceder de 500 pesetas por kilómetro.

Artículo 2.º Con arreglo a los artículos 10 y 12 del Reglamento de 23 de Julio de 1911 para la ejecución de la ley de Caminos vecinales, podrán las entidades peticionarias que hayan presentado una proposición admisible para la ejecución de un camino vecinal incluido en el Plan provincial, redactar el correspondiente proyecto, que podrá ser aprobado por la Diputación provincial, previo informe y tasación de la Jefatura de Obras públicas, sin exceder la cifra de 400 pesetas por kilómetro, llevando su importe a formar parte del presupuesto total de las obras del camino.

Dado en Mi Embajada de Londres a cinco de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, que regula las remuneraciones y reintegros de gastos al personal facultativo de Obras públicas por la inspección de obras nuevas por contrata, fué dictado teniendo en cuenta la manera de estar organizadas las Jefaturas del Ramo.

Pero el caso especial de las Juntas de Obras de puertos presenta, respecto al general, una diferencia importante, y es la de que el Ingeniero Director actúa generalmente como Ingeniero encargado de las obras y responsable de las mismas, y esta circunstancia aconseja una especial distribución de las cantidades destinadas a dichas remuneraciones.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Julio de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO**Núm. 1.198.**

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En la inspección de obras nuevas por contrata a cargo de Juntas de Obras de puertos, la cantidad destinada a remuneración al personal facultativo, a que se refiere el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, será repartida en la forma siguiente: El cuarenta (40) por ciento (100), al Ingeniero Director; el treinta y cinco (35) por ciento (100), al Ingeniero Subdirector o Ingeniero Auxiliar, y el veinticinco (25) por ciento (100), al Auxiliar facultativo.

Dado en Mi Embajada de Londres a diez de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REALES DECRETOS**Núm. 1.199.**

Vistos los recursos de alzada formulados por doña Veridiana Cubillas, D. Carlos Madrazo, doña Elvira Cubillas Naveda, doña Clara Golcochea Salcines, D. Gonzalo López Magdaleno y doña Elvira Aguilera Guilez, contra providencia dictada con fecha 16 de Mayo último por el Gobernador civil de la provincia de Santander, decretando la necesidad de ocupación de terrenos propiedad de los recurrentes, expropiados con motivo de las obras de cerramiento de la marisma que por Real orden de 22 de Abril de 1926 le fué concedida al pueblo de Carasa; y

Resultando que, formulada la relación nominal de los propietarios a quienes afecta la expropiación y publicada que fué en el *Boletín Oficial* de la provincia, previa rectificación por la Alcaldía correspondiente, se formularon, dentro del plazo legal, reclamaciones suscritas por los recurrentes contra la necesidad de la ocupación que se intenta, alegando no ser necesarias las fincas de su propiedad para la desecación del terreno marismal, por estar separadas del mismo y por existir pendientes de resolución de los Tribunales de Justicia el reconocimiento de propiedad de las referidas fincas:

Resultando que el Gobernador civil elevó a informe del Ingeniero, autor del proyecto del cierre y saneamiento de la marisma de Carasa, las reclamaciones de referencia, cuyo técnico emitió dictamen alegando razones técnicas que desvirtuaron en absoluto las manifestaciones de los reclamantes, exponiendo cumplidamente los motivos que justifican la necesidad de la ocupación a perpetuidad de los terrenos de que se trata:

Resultando que, solicitado también informe de la Abogacía del Estado, se mostró en un todo conforme a lo alegado por el referido Ingeniero, proponiendo, como este, la necesidad de acordar la ocupación que se intenta, con cuyos dictámenes se mostró conforme el Gobernador civil, dictando su providencia por la que se decreta la ocupación de las fincas expropiadas, cuya resolución fué recurrida en alzada para ante este Ministerio por doña Verediana Cubillas, D. Carlos Madrazo, doña Elvira Cubillas Naveda, doña Clara Goicoechea Saicines, D. Gonzalo López Magdaleno y doña Elvira Aguirre Guílez;

Vistos los preceptos de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, concordantes de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año, la Ley de 24 de Junio de 1918 y la modificación de la misma por el Real decreto de 19 de Julio de 1927 y demás disposiciones pertinentes al caso:

Considerando que las razones alegadas por los recurrentes para oponerse a la ocupación de sus fincas, no pueden ser estimadas en alzada por estar fundadas en conveniencias particulares que en modo alguno pueden ser motivo de obstáculo para la realización de obras de naturaleza como la de las que se trata, que, en definitiva, van encaminadas a la obtención de un fin de interés general y de beneficio público:

Considerando que las alegaciones de los recurrentes en sus respectivos escritos de oposición fueron desvirtuados técnicamente por el Ingeniero Jefe del proyecto, cuyo dictamen no ha sido impugnado por ningún otro técnico, resultando, por tanto, claramente justificada la necesidad de ocupación de las fincas de referencia, como indispensable para la desecación de la marisma concedida al pueblo de Carasa por Real orden de 22 de Abril de 1926:

Considerando que, según los preceptos de la Ley de 10 de Enero de 1879 y demás disposiciones que la complementan, la fijación de las fincas o parte de ellas que se haga preciso ocupar corresponde exclusivamente a los Peritos, sin perjuicio de determinarse en el momento legal oportuno la correspondiente valoración o los perjuicios que las mismas puedan sufrir con motivo de la expropiación:

Considerando que, tanto por los informes del Ingeniero citado como por el de la Abogacía del Estado de la provincia, se propuso la necesidad de ocupación de las fincas de los recurrentes, con cuyos informes se mostró conforme el Gobernador civil en su providencia de fecha 16 de Mayo último, acordando la ocupación citada:

De acuerdo con el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestimen los recursos de doña Verediana Cubillas, D. Carlos Madrazo, doña Elvira Cubillas Naveda, doña Clara Goicoechea Saicines, D. Gonzalo López Magdaleno y doña Elvira Aguirre Guílez, y confirmar en todas sus partes la providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia de Santander, con fecha 16 de Mayo del corriente año, que decretó la necesidad de ocupación de terrenos propiedad de los recurrentes, sitos en el término municipal de Voto, con motivo de las obras de cerramiento de la marisma concedida al pueblo de Carasa por Real orden de 22 de Abril de 1926.

Dado en Mi Embajada de Londres a diez de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 1.200.

Vistos y examinados los recursos de alzada de D. Luis Portolá, D. José Anglada Sastrada y D. Daniel Nart en representación de su hermano D. Antonio Nart, contra providencia dictada con fecha 6 de Marzo último por el Gobernador civil de la provincia de Lérida decretando la necesidad de ocupación de fincas propiedad de los recurrentes, expropiadas con motivo de la construcción de un camino de acceso al túnel de Viella; y

Resultando que, formulada la rela-

ción nominal de los propietarios a quienes afecta la expropiación y publicada que fué en el *Boletín Oficial* de la provincia, previa su rectificación por la Alcaldía correspondiente, se formularon dentro del plazo legal varias reclamaciones, entre las que figuran las de los recurrentes, contra la necesidad de la ocupación que se intenta, alegando que sus fincas no son precisas para la construcción del camino de referencia:

Resultando que, en vista de las citadas reclamaciones, el Gobernador civil elevó el expediente a informe de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, emitiendo dictamen, en el que, clasificando en cuatro grupos las reclamaciones de referencia, comprendido en el primero la de D. Luis Portolá, D. José Anglada Sastrada y don Daniel Nart en representación de su hermano D. Antonio Nart, las que entiende deben ser desestimadas por estar fundadas en meras apreciaciones y no en razonamientos legales y técnicos:

Resultando que las reclamaciones comprendidas en los grupos segundo, tercero y cuarto se refieren a rectificación de nombres de propietarios, inclusión de partes de finca y reconstrucción de acequias desaparecidas, cuyas reclamaciones estima la citada Jefatura deben ser estimadas y, por tanto, tenidas en cuenta a los efectos legales del procedimiento:

Resultando que el Gobernador civil, en cumplimiento del artículo 118 del Estatuto provincial, solicitó informe de la Abogacía del Estado, la que lo emitió de conformidad absoluta con el evacuado por la Jefatura de referencia, con cuyos informes se mostró conforme el Gobernador civil, dictando su resolución, acordando por ella la necesidad de ocupar las fincas de los recurrentes y demás interesados en la expropiación, cuyo acuerdo fué recurrido en alzada para ante este Ministerio por D. Luis Portolá, D. José Anglada Sastrada y D. Daniel Nart en representación de su hermano D. Antonio Nart:

Vistos los artículos comprendidos en la Sección 2.ª de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y los concordantes del Reglamento de 13 de Junio del mismo año y Real decreto de 20 de Septiembre de 1910:

Considerando que el camino de acceso al túnel de Viella tiene previamente aprobado su proyecto, formando parte integral de las obras del túnel y, por tanto, resulta ser obra comprendida en los planes generales del

Estado, no necesitando, por tanto, previa declaración de utilidad pública:

Considerando que las razones alegadas por los recurrentes para oponerse a la ocupación de sus fincas aparecen técnicamente desvirtuadas por el informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas, no pudiendo tampoco ser estimadas en alzada por estar fundadas en conveniencias particulares que en modo alguno pueden ser obstáculo para la realización de las obras de que se trata, encaminadas a la obtención de un fin de interés general, como es todo lo relacionado con la explotación de un ferrocarril de servicio público:

Considerando que, según la ley de Expropiación forzosa y demás disposiciones que la complementan, la designación de las fincas o parte de éstas que deban ser ocupadas con motivo de expropiación pública corresponde hacerlo a los Peritos, según preceptos terminantes de la precitada Ley:

Considerando que la Jefatura de Obras públicas de la provincia y la Abogacía del Estado se muestran conformes en sus respectivos dictámenes en que procede desestimar las reclamaciones de los recurrentes comprendidos en el primer grupo de los establecidos por la expresada Jefatura, con cuyos dictámenes se mostró conforme el Gobernador civil en su resolución de 6 de Marzo del corriente año:

Considerando que en cuanto a la necesidad de la ocupación de las demás fincas de la expropiación de que se trata no se produjo reclamación alguna, por lo que debe ser decretada tal necesidad, y en cuanto a las acequias de riego destruidas en algunas fincas procede su sustitución o indemnización, previa intervención pecuniaria,

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestimen los recursos de D. Luis Portolá, D. José Anglada Sastriada y D. Daniel Nart en representación de su hermano D. Antonio Nart, y confirmar en todas sus partes la providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia de Lérida con fecha 6 de Marzo último, que decretó la necesidad de la ocupación de las fincas de los recurrentes para las obras de construcción del camino de acceso al túnel de Viella, como también las de las fincas de los demás propietarios interesados que figuran en la relación nominal rectificada, debiendo ser sustituidas las acequias inutilizadas con las obras, o bien se indemnice a los propietarios a quienes afecte

dicho perjuicio, en el caso de que dicha sustitución resultase técnicamente imposible o resulte su coste superior a los perjuicios que se causen.

Dado en Mi Embajada de Londres a diez de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 1.476.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semi-automática, marca "Duchesne", hasta 15 kilogramos de fuerza, por reunir las condiciones de exactitud y sensibilidad reglamentarias.

Los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas para su comprobación y marca se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general del aparato, que deberá llevar la marca, número, residencia del constructor y alcance máximo, comprobando después la exactitud de las pesadas y sensibilidad del aparato.

Tendrá como accesorio esta balanza una serie de pesas debidamente contrastadas, de un kilogramo, para que en todo momento el comprador pueda comprobar las pesadas del indicador.

La marca se pondrá sobre los plomos que para ese objeto lleve el aparato.

Los derechos de comprobación y marca de esta balanza, dado su alcance, serán de dos pesetas, al igual de lo establecido para aparatos análogos.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 4 de Mayo de 1917 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de estos aparatos deberá remitir con toda urgencia a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral 70 copias de la Memoria y planos que presentó, con la solicitud en que se pedía su aprobación, para su distri-

bución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1928.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.477.

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Topógrafo Ayudante tercero de Geografía por pase a la situación de supernumerario del que la desempeñaba, D. Joaquín Catá Franco,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar para ocupar dicha vacante, Topógrafo Ayudante tercero de Geografía, Oficial tercero de Administración, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Jesús Gutiérrez Velasco, que en la actualidad hace el número uno de los aprobados en expectación de vacante en las últimas oposiciones verificadas, y en virtud de la Real orden de 22 de Febrero de 1927, que les concede este derecho.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1928.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Núm. 690.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Pleguín Benito Landa, Magistrado de categoría de ascenso, en situación de excedente, solicitando su reintegro en el servicio activo de la Carrera judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo judicial y lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, ha tenido a bien declararle en condiciones pa-

ha ser nombrado para cargo activo de su carrera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1928.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 406.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 5 de Julio de 1926 estableció una nueva forma de pago del impuesto de timbre sobre productos envasados, para contribuir al desenvolvimiento de dicho gravamen, dando facilidades a los obligados a satisfacer el mismo. Consistió la innovación en admitir el ingreso en metálico, bajo ciertas condiciones detalladas en el número 10 de la invocada disposición, entre las cuales figura la garantía que ha de presentar el interesado de que efectuará el ingreso en la forma señalada; garantía que ha de prestar un Banco o Casa comercial de reconocida solvencia, a juicio de la Delegación de Hacienda, suscribiendo el oportuno escrito.

Ahora bien, este procedimiento de garantía no es el único que puede ofrecerse, ya que hay otros de evidente eficacia que pueden ser igualmente aceptados sin detrimento ni peligro para los intereses del Tesoro; pero como la Real orden de 5 de Julio de 1926 señala únicamente el que queda expuesto, conviene hacer la ampliación oportuna, con el fin de no entorpecer el desarrollo de una forma de pago bien recibida por el contribuyente y favorable para los resultados de la recaudación del impuesto.

Es evidente que una fianza metálica, o, como proponen algunos fabricantes y almacenistas, en valores del Estado, puede ser garantía suficiente del cumplimiento de la obligación contraída, siempre que su cuantía guarde la debida y razonable proporción con el importe de los pagos a efectuar, por lo que no puede haber ningún inconveniente en autorizar a los Delegados de Hacienda para que acepten este sistema de afianzamiento, si algún

contribuyente optase por él en sustitución del aval de un Banco o Casa de comercio.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por ese Centro directivo, se ha servido disponer que, en lo sucesivo, los obligados al pago del impuesto de timbre sobre productos envasados que en las fechas señaladas en las disposiciones vigentes soliciten el pago en metálico de dicho impuesto, podrán garantizar el ingreso, no sólo por medio del aval de un Banco o Casa de Comercio, sino también por fianza metálica o en valores del Estado, suficiente, a juicio del Delegado de Hacienda, para cubrir el importe de la obligación contraída.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 407.

Excmo. Sr.: El Tribunal Supremo de Hacienda pública, en comunicación que su Presidente dirigió a este Ministerio en 16 de Mayo último, transcribe acuerdo de la Comisión permanente de aquel Supremo Tribunal pronunciado con motivo de la situación irregular en que aparece hallarse la contabilidad referente al servicio de Caja de Depósitos en una determinada de sus Sucursales, por cuanto que no ha sido posible llegar a la justificación de los saldos de su cuenta por medio de inventarios o relaciones nominales de los depósitos existentes.

Se apunta en la exposición que formula dicha Comisión permanente la posibilidad de que no sea aquella Sucursal la única que se encuentre en igual caso; y como ello puede suceder por aplicaciones indebidas de cargos o de datas, por arrastres erróneos de saldos, por falta de subsanación en cuentas sucesivas de reparos formulados a otras anteriores o por otras diversas causas, se hace preciso descubrir esos errores, donde existan, remediar sus defectos y evitar que se produzcan otros en lo sucesivo, adoptando medidas encaminadas a establecer una línea divisoria entre los saldos que figuran en cuentas si no responden a la existencia real, y

los que en adelante han de reflejar la verdadera cifra representativa del importe de los depósitos sin cancelar, y a la vez tomar disposiciones que garanticen la adecuada aplicación a los conceptos correspondientes de las partidas de cargo mediante una justificación más completa que la hasta aquí exigida, que permita comprobar aquella debida aplicación y su subsistencia, así como las cancelaciones definitivas, lográndose por esos medios disponer de datos precisos situados fuera de las Oficinas provinciales, que puedan utilizarse, llegado el caso, para la reconstitución de documentos esenciales cuando, por causa de fuerza mayor, hubiesen desaparecido o hubieren sido destruidos los que en las Sucursales deben custodiarse; pues si bien las devoluciones se justifican reglamentariamente con los documentos originales que las motivan y producen, a excepción de la factura de imposición, no ocurre lo mismo con respecto a los ingresos, toda vez que por ser el resguardo que recoge el interesado el documento único de cargo, sólo se une a las relaciones que justifican la cuenta certificación global de referencia al diario de entrada, pero sin detalle alguno.

Por ello, y sin perjuicio de que se depuren con toda escrupulosidad los saldos que en sus cuentas dan las Sucursales, hasta llegar a determinarse la verdadera cifra de cada concepto, es de necesidad inaplazable arbitrar procedimientos encaminados a evitar que se repitan defectos como los que originaron las diferencias de que se ha hecho mención en el ajuste de sus cuentas, de forma que se advierta inmediatamente, al comprobar éstas con sus justificantes y antecedentes, cualquier error de aplicación y quede corregido sin demora.

En consideración a lo expuesto, y atendiendo a que la Caja General de Depósitos debe hallarse asistida de cuantas garantías son indispensables a toda institución de crédito por medio de disposiciones que por su amplitud, generalidad y orientación consigan el mejoramiento del servicio y sean norma para su más perfecto funcionamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en un plazo prudencial lo más breve posible, que será fijado a cada Sucursal, se forme por cada uno inventario por conceptos de los depósitos y consignaciones pendientes de

cancelación en 31 de Diciembre de 1927.

2.º Las cuentas de Caja de Depósitos del mes de Diciembre de 1928, y como saldo para el siguiente mes, han de reflejar ya el resultado de dichos inventarios.

3.º El Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en el ejercicio de sus peculiares funciones, considerará como provisionales y en estado de revisión los saldos, salvo error de pase de una a otra, que figuren en cuentas anteriores a la de Diciembre de 1928; y

4.º Para lo sucesivo, en cuanto a la justificación de estas cuentas, queda establecido lo siguiente:

a) A las relaciones de cargo por depósitos constituidos en el mes, además de la certificación reglamentaria que hoy la justifica, se acompañará un ejemplar de cada una de las facturas de imposición, y a tal objeto serán exigidos a los imponentes tres ejemplares en vez de los dos que previene el Reglamento.

b) Además de los documentos que las disposiciones en vigor exigen como justificantes de los mandamientos de pago, a los en que se dan depósitos por cancelación definitiva habrá de acompañarse necesariamente uno de los dos ejemplares de la factura de imposición que conservaba la Oficina, y en él constarán todas las vicisitudes del depósito desde su constitución; y

c) Con las cuentas del último mes de cada ejercicio se remitirán inexcusablemente al Tribunal Supremo de la Hacienda pública, por conducto de la Tesorería-Contaduría de la Caja General de Depósitos, dos ejemplares de las relaciones nominales de acreedores que justifiquen los saldos salientes, de los cuales, uno correrá unido a la cuenta que justifica y otro servirá de antecedente al Tribunal en el examen de las cuentas del ejercicio siguiente. Un tercer ejemplar se unirá al duplicado de la cuenta, quedando en la expresada Tesorería-Contaduría de la Caja.

Por la Ordenación de pagos de la Caja General de Depósitos se dictarán las instrucciones oportunas para determinar las operaciones de contabilidad que motiven las alteraciones a que dé lugar la fijación de saldos a que se refiere el número 2.º

Lo que de Real orden comunico a V. E. y a V. I. a los efectos procedentes. Dios guarde a V. E. y a V. I.

muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1928.

CALVO SOTELO

Señores Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y Ordenador de pagos de la Caja General de Depósitos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 712.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas por la Inspección general del Servicio de Correos contra el Oficial de 3.000 pesetas, D. Alfonso Rodríguez Peregil, a causa de irregularidades en distintos servicios de la Estafeta de Baltanás:

Resultando que en los días 12 y 17 de Noviembre de 1926 se formularon las reclamaciones de dos pliegos de valores impuestos en la subalterna de Correos de Baltanás: uno, rescñado con el número 14, con declaración de valor de 1.025 pesetas, impuesto el día 4 de dicho mes por D. G. Calleja para D. Bernardino Alonso, en Vigo, y el otro, señalado con el número 13 y declaración de 750 pesetas, impuesto el día 2 del repetido Noviembre por D. Ambrosio Carranza para D. José Ferreiro, en Lugo:

Resultando que, revisados todos los datos y antecedentes referentes a los mismos, no sólo no aparecen anotados en los libros de salida, sino que han desaparecido del talnario de valores las matrices correspondientes a los mismos:

Resultando que de la revisión del libro dedicado a registro de certificados con reembolso, se viene en conocimiento de que el certificado con reembolso de 30 pesetas número 79.804, impuesto en Madrid para D. Rufino Bombín, en Castrillo, no consta entregado a su destinatario ni formalizado el giro correspondiente:

Resultando que el imponente del P. V. número 13, D. Ambrosio Carranza, manifiesta en su declaración que la cantidad declarada en el citado pliego era de 780 pesetas, en vez de 750 que consignó en el resguardo el Sr. Rodríguez Peregil:

Resultando que, según carta de D. Rufino Bombín, destinatario del certificado con reembolso de 30 pesetas número 79.804, recibió dicho

certificado el día 19 de Octubre de 1926 y el importe del citado reembolso fué entregado en la oficina de Baltanás por D. Pedro León, persona autorizada para ello por el destinatario, el cual en su declaración manifiesta que recibió el certificado, haciendo entrega al Sr. Rodríguez Peregil de la cantidad de 30 pesetas, importe del reembolso; que dicho funcionario le hizo entrega del mencionado objeto firmando su recibo en un libro que le presentó:

Resultando que, formulado pliego de cargos al Sr. Rodríguez Peregil, manifiesta éste en la contestación que da a los cargos 9.º y 10 del mismo, que, efectivamente, recibió los pliegos de valores números 13 y 14 y que ignora las causas por las cuales no les dió curso, así como el motivo de consignar en el reseñado con el número 13 la cantidad de 750 pesetas en vez de 780; que el no aparecer las matrices correspondientes fué debido a que al tirar de los resguardos lo hizo con alguna violencia y arrancó las matrices, las que dejó sueltas con idea de adherirlas. En lo referente al cargo 11 sobre el certificado con reembolso de 30 pesetas número 79.804, manifiesta que, efectivamente, recibió el importe del reembolso y que no formalizó el correspondiente giro por no tomar las señas del destinatario, y en vista de que no eran reclamadas hizo uso de ellas creyendo eran de su propiedad:

Resultando que los imponentes de los pliegos de valores números 13 y 14 han formulado reclamación dentro del plazo reglamentario:

Resultando que invitado el señor Rodríguez Peregil a depositar la suma de 1.775 pesetas, cantidad con que han de ser indemnizados los imponentes para salvar la responsabilidad pecuniaria que señala el artículo 104 del Reglamento de Servicio, éste ha contestado que no dispone de dicha cantidad y que tan pronto la tenga en su poder la depositará donde se le indique:

Resultando que el mismo empleado formalizó y cursó con retraso los giros 678, 691, 698, 736, 747, 748, 759, 815, 816, 853, 855, 922, 925, 938, 939 y 947, correspondientes a los meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 1926; enmendó las fechas en las matrices de los giros 919, 920, 921, 923, 925 y 931, que debieron ser cursados en el mes de Agosto, y enmendó con má-

quina de escribir las matrices de los giros 927, 929, 933, 934, 940, 941 y 942, al parecer con autorización de los remitentes, y las 935 y 939 en sustitución de las que aquéllos habían llenado, con propósito de ocultar el retraso en el curso de las respectivas libranzas, apareciendo las matrices sin fecha ni firma a excepción de las 940 y 942 que están firmadas por el Administrador con nombre de los interesados; no cursó el día 3 de Octubre los diez giros números del 815 al 824, impuestos en dicha fecha, ni seis del día 6 del citado mes, números del 829 al 834:

Resultando que no anotó en el libro de salida de certificados de giro los cursados el día 7 de Octubre del citado año 1926 y no cumplimentó las notas tercera y octava consignadas por el señor Inspector anteriormente en el libro de visitas de la Estafeta, relativas a escribir en tinta las sumas del libro de Caja y a que los imponentes llenaran, fecharan y firmaran los impresos G. 1.:

Resultando que no pagó hasta el día 5 de Noviembre el giro número 527, de 406,20 pesetas, procedente de Barcelona, para D. Florencio Cabezudo, en Baltanás, el cual había entrado en la Estafeta el 31 de Octubre anterior:

Resultando que no formalizó los 25 giros—especificados en la relación del folio 189 y en el pliego de cargos—, por un importe total de 1.585,12 pesetas, apropiándose de dicha cantidad y dando lugar a reclamaciones de los interesados, varias de las cuales ocultó el Administrador suplente D. José Blas:

Resultando que no formalizó un giro de 15 pesetas, impuesto en la Cartería de Cevico Navero el 25 de Octubre para D. Cándido Martínez, en Burgos, y devolvió al imponente el importe al ser reclamado el giro, y dejó asimismo de formalizar el giro de 25 pesetas, número 120 del resguardo provisional de la Cartería de Antigüedad para D. Felipe Frias, en Valladolid, remitiendo a éste, una vez reclamado el giro, dicha cantidad en un sobre monedero:

Resultando que el señor Instructor del expediente, siguiendo instrucciones de la Gerencia, procedió a la formalización de los 25 giros que el señor Rodríguez había dejado de formalizar, realizándolo con cargo a los fondos del giro de dicha Estafeta, con lo cual se ha producido un déficit en este servicio por la expresada suma de 1.585,12 pesetas:

Resultando que el Sr. Rodríguez no ha verificado el depósito de dicha cantidad:

Resultando que con fecha 14 de Noviembre de 1926 declaró el señor Instructor suspenso de empleo y sueldo al encartado, y que el 18 del mismo mes dió cuenta de los hechos al Juzgado, que instruyó el oportuno sumario y decretó el encarcelamiento del Sr. Rodríguez:

Resultando que en 24 de Enero de 1926 se resolvió un expediente contra el Sr. Rodríguez Peregil, en que se le apreciaron una falta muy grave, que fué corregida con 30 postergaciones, y otras dos graves, castigadas con multas de quince y diez días de haber, respectivamente:

Resultando que aquel empleado no formalizó ni ingresó en Caja el importe de nueve giros internacionales que admitió en dicha subalterna, siete de los cuales figuran especificados en la relación que obra al folio 189 y los dos restantes aparecen reseñados en los folios 193 y 245 de este expediente, apropiándose de las cantidades recibidas de los imponentes de aquellos libramientos:

Resultando que el señor Instructor y el Administrador de Baltanás, con arreglo a las instrucciones recibidas de la Gerencia del Giro Postal, y para no lesionar los intereses de los remitentes o destinatarios de los envíos de referencia, procedieron a formalizar los giros correspondientes con cargo a los fondos de la Caja de Baltanás, lo cual produjo en ésta un déficit de 237,16 pesetas:

Resultando que tampoco el Sr. Rodríguez verificó el depósito de esta última cantidad ni de las 30 pesetas importe del reembolso del certificado número 79.804:

Considerando que el Sr. Rodríguez Peregil recibió los pliegos de valores números 13 y 14 y no puede justificar el curso que dió a los mismos, por lo cual queda obligado a reintegrar al Tesoro las cantidades que éste haya anticipado como indemnización a los imponentes de los objetos desaparecidos, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de servicio:

Considerando que con respecto a la reclamación formulada por D. Ambrosio Carranza, imponente del pliego de valores número 13, no procede abonar más que la cantidad de 750 pesetas, que es la consignada en el resguardo de imposición, documento que es el que da fe para los efectos de indemnización, pues en el momento de hacerse cargo del recibo debió compro-

bar que la cantidad en él consignada por el Sr. Rodríguez Peregil no era la declarada en la cubierta del objeto:

Considerando que los imponentes de dichos dos pliegos de valores tienen derecho a la indemnización reglamentaria por haber formulado su reclamación dentro del plazo legal:

Considerando que los descargos que da el Sr. Rodríguez Peregil no son de tener en cuenta pues no tienen base ni fundamento alguno, ya que, aun suponiendo que al arrancar con alguna violencia el resguardo correspondiente al pliego número 13 se desprendiera la matriz, sería mucho coincidencia se repitiera el caso con el segundo pliego, no pudiendo estimarse estos hechos como de carácter casual y sí intencionado; existiendo, por tanto, méritos suficientes para calificar cada una de las desapariciones de los pliegos de valores de falta muy grave, como comprendida en el inciso 8.º del artículo 55 del Reglamento orgánico vigente, y con respecto a la retención del importe del recambio y no formalización del giro correspondiente al certificado número 79.804, procede apreciarle otra del mismo carácter, o sea en total tres faltas muy graves, las cuales deben ser corregidas con arreglo a los artículos 59 y 60 del mismo texto legal con el correctivo de separación cada una de ellas:

Considerando que el hecho de haber formalizado y cursado con retraso numerosos giros, enmendando las fechas de las matrices de algunos de ellos y sustituyendo dos de las presentadas por los remitentes por otras confeccionadas por él mismo, con objeto de ocultar el retraso, siquiera varios de los remitentes afirmen haber presentado dichos impresos con fecha atrasada, da motivo más que suficiente para pensar que dichos retrasos obedecían a la existencia de un déficit en la Estafeta, que el encartado venía ocultando con el importe de los giros que se imponían y abona esta creencia la circunstancia de ser reincidente en dicha irregularidad, que ya dió lugar recientemente a una falta muy grave, corregida con 30 postergaciones; mas como no existen pruebas concluyentes de que así haya sido, y en cambio es indudable que los informes que facilitaba por medio de los balances no reflejaban el verdadero estado del servicio, procede declararle incurso en falta muy grave por inexactitud en los informes, prevista en el caso 5.º del artículo 55, que de-

be corregirse con la separación, según lo dispuesto en el artículo 61.

Considerando que el no haber anotado en el libro de salida los certificados del servicio de giro y no haber cumplimentado las notas 3.ª y 8.ª consignadas en visita anterior por el señor Instructor, procede estimarlo como una falta de carácter grave, prevista por el caso 11 del artículo 54:

Considerando que el retraso en el pago del giro 527, de Barcelona, produjo perturbación en el servicio y perjuicio al interesado, dando lugar a una falta de carácter grave, incluida en el caso 11 del citado artículo 54:

Considerando que el haber dejado de formalizar 25 giros, por un importe de 1.585,12 pesetas, y haberse apropiado de esta cantidad, hecho que confiesa y reconoce el encartado, sin exponer una razón digna de ser tenida en cuenta, constituye una falta de probidad prevista en el caso 8.º del artículo 55, ya que los fondos del servicio deben ser sagrados para los funcionarios, y bajo ningún pretexto pueden éstos utilizarlos, y menos apropiarse de ellos, como en esta ocasión ha verificado el Sr. Rodríguez Peregil, no dejando la menor duda de su falta de probidad:

Considerando que asimismo constituye una falta de probidad, prevista en el mismo caso que la anterior, el no haber formalizado los giros de 15 y 25 pesetas de Cívico Navero y Angligüedad para D. Cándido Martínez y D. Felipe Frías, en Burgos y Valladolid, respectivamente, ya que es indudable que también había utilizado su importe y que si lo reintegró fué al ser reclamado por los interesados:

Considerando que, por las mismas razones antes expuestas, el dejar de formalizarse por el Sr. Rodríguez Peregil nueve giros internacionales constituye una nueva falta de probidad, determinada por el caso 8.º del mencionado artículo 55 del Reglamento orgánico, que debe ser sancionada con la separación, según establece el artículo 60 de dicho texto legal:

Considerando que a su debido tiempo se ordenó por la Dirección general de Comunicaciones la expedición de los correspondientes libramientos para indemnizar a los perjudicados por las irregularidades de referencia:

Considerando que el señor Juez de Instrucción de Baltanás, que ha intervenido en este asunto, debe conocer las resoluciones administrativas que en el mismo recaigan,

S. M. el REY (q. g.), oído el parecer

de la Junta de Jefes del Cuerpo, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

Que por las irregularidades cometidas en el servicio de correspondencia privilegiada se considere al Oficial D. Alfonso Rodríguez Peregil, perteneciente a la clase de 3.000 pesetas, Administrador que fué de la Estafeta de Baltanás, autor de tres faltas muy graves, a corregir con tres separaciones; por las anomalías en el servicio de Giro interior se le estime incurso en tres faltas muy graves y dos graves, a sancionar con tres separaciones, multa, perdonada, de seis días de su haber y 10 postergaciones, y por las faltas relacionadas con el servicio de Giro internacional, se considerará incurrió en una muy grave, a castigar con la separación, confirmando la suspensión de empleo y sueldo a que se halla afecto dicho empleado; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54, 55, 59, 60 y 61 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos.

Que se participe este acuerdo al Juzgado de Instrucción de Baltanás, y se dé cuenta asimismo al Tribunal Supremo de Hacienda pública de todos los libramientos que se hayan expedido a causa de estos hechos, declarándose responsable al repetido señor Rodríguez Peregil del importe de las malversaciones comprobadas, que ascienden a 3.627,28 pesetas en total.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes en esa Dirección general de su digno cargo. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.110.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Junta municipal de Ceuta, solicitando la creación de tres Escuelas nacionales, una de cada sexo y una de párvulos, con destino a la barriada del General Sanjurjo, cursada por la Dirección general de Marruecos y Colonias:

Resultando que se dispone de lo-

zales construídos por la citada Junta para la instalación de las Escuelas interesadas:

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 y 2 de Noviembre de 1923 (GACETAS del 28 y del 6, respectivamente).

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional tres Escuelas nacionales, una unitaria de niños, otra de niñas y una de párvulos, con destino a la barriada del General Sanjurjo, de Ceuta.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación, hasta tanto que por las Autoridades municipales e Inspección de Primera enseñanza correspondientes no se dé cumplimiento a lo establecido en el número 5.º de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923, y en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de la de 21 de Abril de 1917, dentro del plazo improrrogable de dos meses señalado; y

3.º Que los gastos que esta creación supone serán con cargo al crédito resultante de la anulación de creación provisional de las Escuelas nacionales que se detallan en la Real orden de este Departamento, fecha 15 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.111.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de este Departamento fecha 27 de Abril último, inserta en la GACETA del 21 del actual, por virtud de la cual se dispone la creación de una plaza de Maestra de Sección en la Escuela Maternal de Jerez de la Frontera.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere creada con carácter definitivo una plaza de Maestra, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, siendo los gastos que esta creación supone con cargo al crédito resultante de la anulación de creación provisional de las Escuelas que se detallan en la relación que se acompaña a la Real orden de este

Ministerio fecha 15 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.112.

Hmo. Sr.: Dispuesto por Real orden número 1.022 de 8 del actual (GACETA de ayer) que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contencioso administrativo número 7.568, promovido por D. Diego González Gómez, sobre provisión de una de las Secciones de la Escuela graduada de Da. Guarda, en La Coruña; y

Vista igualmente la instancia del Maestro que actualmente viene desempeñando la citada Sección, D. Francisco Vales Villamarín, en súplica de que al ser separado de su cargo por virtud de tal sentencia se le reconozca derecho a ocupar la primera vacante que ocurra en la ciudad de La Coruña, o de no ser esto posible que se le adjudique la Escuela del barrio de Monelos del expresado Ayuntamiento, y en último caso que se le reintegre a su anterior Escuela de Los Castros:

Resultando que por la mencionada sentencia se revoca la Real orden de 28 de Julio de 1925, por la que fue nombrado D. Francisco Vales Villamarín para la Escuela graduada de niños del grupo Da Guarda, de La Coruña, y declara en su lugar que el recurrente D. Diego González Gómez tiene mejor derecho a ocupar dicha Escuela:

Considerando que en ejecución de lo dispuesto en la Real orden por la que se manda cumplir la referida sentencia, es lo procedente adjudicar a don Diego González Gómez, por el cuarto de los turnos que establece el artículo 75 del vigente Estatuto, la plaza de Maestro de Sección de la Escuela graduada de niños del grupo Da Guarda, de La Coruña, que viene desempeñando el Sr. Vales Villamarín, dejando sin efecto el nombramiento de éste acordado por la Real orden revocada de 28 de Julio de 1925:

Considerando que aunque al señor Vales Villamarín no alcance culpa alguna por los hechos mencionados, como él mismo afirma en su instancia, las peticiones que formula en ella no pueden ser atendidas por ser contra-

rias a lo establecido en el Estatuto, pues éste en ninguno de sus preceptos autoriza reserva alguna de derechos, ni permite sustraer del reglamentario anuncio para su provisión por el turno que corresponda ninguna Escuela vacante, así como tampoco puede ser reintegrado a su Escuela de Los Castros por originarse con ello un perjuicio manifiesto al que actualmente la desempeña en propiedad, y porque, sentado este precedente, se seguiría idéntico perjuicio a los demás Maestros que por resultas obtuvieron sus Escuelas legalmente:

Considerando, sin embargo, de equidad, aminorar en lo posible al Maestro de que se trata el perjuicio que ha de producirle su obligado cese en el cargo que viene desempeñando, pero sin que el beneficio que se le otorgue se aparte del procedimiento legal establecido en el Estatuto para la obtención de un nuevo destino, por lo que, y en observancia de sus preceptos, sería lo más procedente aplicarle, en tanto se le adjudique una nueva Escuela, lo prevenido en el último párrafo del artículo 83 de dicho Estatuto, reconociéndole todo el tiempo que lleva fuera de Los Castros como servicios continuados en dicha localidad, sólo a los efectos de petición, y con la obligación de acudir a todos los concursos solicitando nueva Escuela por cuarto turno,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Nombrar a D. Diego González Gómez, por el cuarto de los turnos establecidos en el artículo 75 del Estatuto, Maestro de Sección de la Escuela graduada de niños del grupo Da Guarda, de La Coruña, en la plaza que viene desempeñando D. Francisco Vales Villamarín, el cual deberá cesar en ella tan pronto como aquél se posesione, lo que deberá verificar dentro del plazo reglamentario.

2.º Autorizar al Sr. Vales Villamarín para que obligadamente y en todos los concursos solicite por cuarto turno nueva Escuela, reconociéndole sólo a estos efectos sus servicios en el grupo Da Guarda y los que siga prestando, como continuación de los que cuente en Los Castros; y

3.º Declarar comprendido a dicho Maestro en el último párrafo del artículo 83 del Estatuto, viniendo obligado, a los efectos del percibo de haberes y en tanto obtenga nuevo destino, a prestar con carácter eventual los servicios que la Inspección le encomiende.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.113.

Hmo. Sr.: En los pleitos contenciosos-administrativos acumulados, incoados por D. Antonio Manzano Jiménez y otros y doña Felipa Pérez de Paz, contra la Real orden de este Ministerio de 4 de Diciembre de 1926, sobre su colocación en el Escalafón del Magisterio Nacional, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 11 de los corrientes, cuyo fallo dice así:

"Fallamos que, acogiendo la excepción alegada por el Ministerio fiscal y parte coadyuvante, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por D. Antonio Manzano y demás demandantes de ambos pleitos acumulados que en el encabezamiento de esta sentencia se mencionan contra la Real orden de Instrucción pública de 4 de Diciembre de 1926."

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.114.

Hmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por opositoras contra la propuesta provisional de destinos por quinto turno del artículo 75 del vigente Estatuto, contenidas en la Orden de 2 de Junio último (GACETA del 13),

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se estimen las siguientes reclamaciones:

Núm. 680.—Doña Josefa Sáez; el apellido es como se indica y no Sáiz.

Núm. 724.—Doña Margarita María Hernández Néstares; el segundo apellido es como se consigna.

Núm. 776.—Doña María Luisa Romo; el apellido es como queda indicado.

2.º Habiéndose recibido una 30-

municación de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra manifestando que la Escuela de Bugarín, de aquella provincia, adjudicado por quinto turno a doña Josefa Alvarez Villanueva, número 720 de la lista única, no se encuentra vacante, observación que ha debido hacer en tiempo oportuno, por cuyo retraso se le advierte que en lo sucesivo preste la mayor diligencia en esta clase de servicios; y

Teniendo en cuenta que la eliminación de tal vacante trae consigo la alteración inevitable de los nombramientos posteriores a partir del referido núm. 720, y revisados de nuevo los oficios de petición de Rectorados de las interesadas y el orden cronológico de producirse las vacantes, la propuesta provisional en que influya la alteración queda rectificadas en la siguiente forma definitiva:

Núm. 720.—Doña Josefa Alvarez; se le adjudica la Escuela de Guillade (Pontevedra), para la que estaba propuesta doña Antonia Escobró, núm. 726.

Núm. 721.—Doña Jesusa Lavín; se le confirma en la Escuela de Cañada del Hoyo (Cuenca).

Núm. 724.—Doña Margarita María Hernández; se le confirma en la de Algámitas (Sevilla).

Núm. 726.—Doña Antonia Escobró; se le adjudica la Escuela de Carañón de Abajo (Lugo), para la que estaba propuesta doña Encarnación Porta, núm. 727.

Núm. 727.—Doña Encarnación Porta; se le adjudica la Escuela de Ontomuro (Orense) para la que estaba propuesta doña Julia Rubio, núm. 738.

Núm. 728.—Doña Buenaventura Aguilar; se le confirma en la Escuela de El Morche (Málaga).

Núm. 730.—Doña María Eulalia Baró; se le confirma en la Escuela de El Campillo (Murcia).

Núm. 735.—Doña Celestina García; se le confirma en la Escuela de Navalacruz (Avila).

Núm. 738.—Doña Julia Rubio; se le adjudica la Escuela de Magdalena (Pontevedra) para la que estaba propuesta doña Crescencia Hernández, núm. 740.

Núm. 739.—Doña Encarnación Cagigal; se le confirma en la Escuela de Paradaseca (León).

Núm. 740.—Doña Crescencia Hernández; se le adjudica la Escuela de Barcia (Pontevedra) para la que

estaba propuesta doña Dolores Viñas, núm. 741.

Núm. 741.—Doña Dolores Viñas; se le adjudica la Escuela de Coiradas (Coruña) para la que estaba propuesta doña Beatriz Orozco, número 749.

Núm. 742.—Doña Dolores Hernández; se le confirma en la Auxiliaria de Gilena (Sevilla).

Núm. 743.—Doña Felisa Fernández; se le confirma en la Auxiliaria núm. 2 de Grazalema (Cádiz).

Núm. 744.—Doña Trinidad Soria; se le confirma en la Escuela de Oriá (Almería).

Núm. 745.—Doña Josefa Coll; se le confirma en la Escuela de Saleres (Granada).

Núm. 748.—Doña Angela Torres-cusa; se le confirma en la Escuela de El Burgo (Málaga).

Núm. 749.—Doña Beatriz Orozco; se le adjudica la Escuela de Corzón (Coruña) para la que estaba propuesta doña Margarita Nobajas, número 753.

Núm. 750.—Doña María Dolores Gallego; se le confirma en la Escuela de Casas de Don Gómez (Cáceres).

Núm. 751.—Doña María Josefa Granero; se le confirma en la Escuela núm. 2 de Higuera la Real (Badajoz).

Núm. 753.—Doña Margarita Nobajas; se le adjudica la Escuela de Bangueses (Orense) para la que estaba propuesta doña Juana Navarro, núm. 757.

Núm. 754.—Doña María Ruiz; se le confirma en la Escuela de Balerna (Almería).

Núm. 755.—Doña Enriqueta Pallás; se le adjudica la Escuela de San Salvador de Camba (Pontevedra) para la que estaba propuesta doña María Serres, núm. 758.

Núm. 757.—Doña Juana Navarro; se le adjudica la Escuela núm. 2 de Don Torres (Córdoba) para la que estaba propuesta doña Enriqueta Pallás, núm. 755.

Núm. 758.—Doña María Serres; se le adjudica la Sección de graduada de Noalejo (Jaén) para la que estaba propuesta doña Encarnación González, núm. 761.

Núm. 760.—Doña Josefa Morales; se le confirma en la Escuela unitaria número 1 de Santibáñez el Bajo (Cáceres).

Núm. 761.—Doña Encarnación González; se le adjudica la Escuela de Lúcar (Almería), para la que estaba

propuesta doña Josefa María Bautista, número 762.

Núm. 762.—Doña Josefa María Bautista; se le adjudica la Escuela de Ventas de Zafarraya (Granada), para la que estaba propuesta doña María Luisa Montero, número 765.

Núm. 763.—Doña Marcelina Fernández y Fernández; se le adjudica la Escuela de Becedas (Avila), para la que estaba propuesta doña Luisa Gutiérrez Yagüe, que queda en expectación de destino por no existir vacantes en los Rectorados que tiene solicitados.

Núm. 765.—Doña María Luisa Montero; se le adjudica la Escuela de Hinojares (Jaén), para la que estaba propuesta doña Francisca de Diego, número 768.

Núm. 768.—Doña Francisca de Diego Cabalceta; queda en expectación de destino por no existir vacantes en los Rectorados que tiene solicitados.

Núm. 769.—Doña Luisa Gutiérrez Yagüe; queda en expectación de destino por igual motivo que la número anterior.

Los números 771, 772, 776, 778 y 779 quedan confirmados, respectivamente, para las Escuelas de Santa Marina, Ventosa, Quireza, Campo y Taboeja, todas ellas de la provincia de Pontevedra.

3.º Que se desestimen las siguientes reclamaciones:

Núm. 708.—Doña Milagros Mena; teniendo en cuenta los oficios de petición de Rectorados de la impugnada y los de las impugnadas números 702, 705 y 717, se les ha adjudicado a cada una de ellas la vacante más antigua que existía al llegar a su número.

Núm. 715.—Doña Juana Esperanza Martín Maestro; la señora Calvo Botas, a quien impugna, dentro del plazo legal solicitó de este Ministerio la anulación del oficio de petición de destinos que había enviado por conducto de la Sección de Toledo, habiéndose accedido a ello y considerarla solamente, como deseaba, peticionaria del Rectorado de Madrid, habiéndosele adjudicado la vacante más antigua que existía en el mismo al llegar a su número.

Núm. 745.—Doña Josefa Coll; la señora Baró Benedé es solamente peticionaria del Rectorado de Murcia, siendo gratuita la afirmación que hace de que lo sea también del de Granada.

Núm. 749.—Doña Beatriz Orozco; el censo de la vacante que impugnaba es el que figura en la propuesta, se-

gún datos facilitados por la Sección de La Coruña.

Núm. 762.—Doña Josefa María Bautista; las fechas de los anuncios de las vacantes en la GACETA no puede estimarse como preferencias para su adjudicación.

4.º Que con las rectificaciones consignadas en el número 1.º y las nuevas adjudicaciones y confirmaciones señaladas en el número 2.º, se declaren firmes y definitivas las propuestas provisionales contenidas en la orden de 2 de Junio último (GACETA del 13), quedando en expectación de destino las opositoras números 768 y 769, doña Francisca de Diego y doña Luisa Gutiérrez, respectivamente.

5.º Que por las respectivas Secciones administrativas se proceda a la expedición de los correspondientes títulos administrativos con el sueldo anual de 3.000 pesetas, debiendo las interesadas posesionarse de las Escuelas que se les adjudican en el término fijado en el Estatuto vigente, cuyo plazo comenzará a contarse desde el siguiente día al de publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.115.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 25 de Junio próximo pasado el Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao D. Cirilo Vallejo y Rodríguez, y siendo ésta la primera vacante de ascenso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se den los correspondientes ascensos de escala, y en su consecuencia, que D. Gonzalo González Salazar y Boudens, D. José Sampere y Carrera, D. José Casadeús y Vila, D. Julio Porcel y Pérez, don Alfredo Lanchetas y García, D. José María Núñez Jover, D. Emilio A. Gahzuela y Navarro y D. Jesús Bentz López, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Zaragoza, Valladolid, Barcelona, Santander, San Sebastián, Barcelona, Bilbao y Valladolid, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 3, 14, 27, 46, 69, 94, 125 y 150, respectivamente, con el suel-

do anual de 12.500 pesetas el primero, 12.000 el segundo, 11.000 el tercero, 10.000 el cuarto, 8.500 el quinto, 7.000 el sexto, 6.500 el séptimo y 5.500 el octavo y antigüedad de 26 de Junio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 714.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden que el Ministerio de Estado dirige a este Departamento con fecha 1.º del actual, por la que se designa al Jefe del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, dependiente de este organismo ministerial, D. Fernando Cabello Lapiedra, para que forme parte de la Comisión española que ha de intervenir en la Conferencia Económica Hispano Portuguesa que se celebrará en Lisboa el día 18 del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, se asignen al funcionario de referencia, D. Fernando Cabello Lapiedra, las dietas y viáticos correspondientes, con sujeción a lo preceptuado en el Reglamento de 18 de Junio de 1924 y Real orden de 11 de Julio del mismo año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1928.

AUNOS

Señor Oficial Mayor de este Ministerio.

Núm. 715.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, domiciliada en Madrid, en solicitud de beneficios del Estado para unas casas que proyecta edificar en Madrid Moderno:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria

se aprobaron en 27 de Enero de 1927, calificándola de "cooperativa" a los efectos del Régimen legal de Casas baratas:

Resultando que los terrenos del proyecto, que comprende 184 casas de un solo tipo y forman 18 manzanas, se aprobaron en 3 de Marzo de 1927 y la calificación condicional se obtuvo en igual fecha:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a 5.381.796,28 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluida esta Sociedad en el número 1.º del artículo 35 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, tiene derecho al préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y al 70 por 100 del de las edificaciones y a la prima del 20 por 100 de dicho capital apreciado:

Considerando que es procedente fijar en tres años el plazo para la total terminación de las obras, cuyo plazo se contará desde la fecha de esta Real orden:

Considerando que la entrega de cantidades por concepto de préstamo ha de tener lugar según los estados de obra que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 y unificarse por manzanas en igual estado de obra, según preceptúa el artículo 24 del propio Real decreto:

Considerando que la entrega de la prima sólo podrá tener lugar dos meses después de terminadas las casas de cada manzana, y tanto esta entrega como las del préstamo han de quedar subordinadas al cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición que se ha citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, domiciliada en Madrid, los siguientes beneficios:

a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por

100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de las edificaciones que dicha Sociedad construya en Madrid Moderno, cuyo préstamo asciende en junto, para las 184 casas y su terreno, a 3.518.917,58 pesetas.

b) Una prima igual al 20 por 100 del capital apreciado, cuya prima asciende a 1.076.358,99 pesetas.

2.º Que el préstamo se entregue a la Sociedad interesada en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emitida para estos fines, en la Tesorería-Contaduría Central de Hacienda y según los estados de obra que alcancen las edificaciones, por manzanas completas, en igual estado de obra, con arreglo a los que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, y precediendo siempre a cada entrega una visita de inspección realizada por el personal del Negociado de Construcciones de la Sección de Casas baratas y económicas del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

3.º Que la entrega de la prima se verifique, por manzanas completas, dos meses después de terminadas todas las casas que integran cada una de aquéllas.

4.º Que el préstamo empiece a devengar intereses desde la fecha de cada entrega parcial y por el importe de ésta, pero no se harán efectivos, así como la amortización, hasta que no se haya concluido de percibir el importe correspondiente a cada manzana.

5.º Que la amortización del préstamo se efectúe necesariamente en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de la primera entrega a cuenta, formándose las cuotas de amortización e intereses con arreglo a las tablas financieras y en la forma establecida por los artículos 30 al 33 inclusivos del Real decreto de 30 de Octubre de 1927, modificados por el de 6 de Septiembre de 1927.

6.º Que el pago de las cuotas de amortización e intereses lo verifique la Sociedad interesada en metálico y en la Tesorería-Contaduría Central de Hacienda.

7.º Que la completa terminación de las obras tenga lugar antes del día 15 de Junio de 1931.

8.º Que antes de hacerse entrega de cantidad alguna se otorgue entre el Estado y la "Cooperativa Madri-

leña de Casas Baratas y Económicas" una escritura pública, que se inscribirá, también con anterioridad a la primera entrega, en el Registro de la Propiedad, por virtud de cuyo instrumento público queden hipotecadas a favor del Estado todas y cada una de las 184 casas y sus terrenos correspondientes en garantía de la devolución del préstamo, del pago de sus intereses y del reintegro de la prima, cuando proceda. En dicha escritura se hará la distribución del crédito hipotecario, por préstamo y prima, con arreglo al cuadro de valoraciones que obra en el expediente origen de esta Real orden.

9.º Que previo cumplimiento por la Sociedad interesada de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado el primero por el de 6 de Septiembre de 1927, se redacte por el Negociado correspondiente la escritura antes expresada con sujeción a las prescripciones de esta Real orden y a los artículos 11 y concordantes del mencionado Real decreto, en relación con el 24 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926, fijándose Madrid como lugar para el otorgamiento y autorizándola el Notario que se halle en turno y suscribiéndola en representación del Estado el funcionario designado para ello.

10.º Que para la presentación de los documentos precisos para el otorgamiento de la escritura de hipoteca a favor del Estado, o sea de los títulos de propiedad, de las manifestaciones de obra de las casas, del certificado del Registro de la Propiedad que acredite el dominio pleno de los inmuebles y las cargas que los gravan, tenga la Sociedad concesionaria, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre de 1927, el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Real orden en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que si transcurre dicho plazo sin haber presentado dicha documentación, precisamente en el Registro general de este Ministerio, cuyo sello de fecha será el único justificante de aquella presentación, se tendrá a la Sociedad por desistida de su derecho a los beneficios concedidos, a no ser que antes de finalizar dichos tres meses obtenga, previa justificación, alguna prórroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

LOTERIA NACIONAL

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy, se autoriza al Vicepresidente y Secretario de la Junta directiva del Asilo Naval Español, de Barcelona, para rifar, con carácter benéfico y en combinación con el sorteo de la Lotería nacional de 2 de Noviembre próximo, un automóvil marca "Chrysler" y un aparato de radio, objetos que serán adjudicados a los poseedores de los billetes cuyos números sean iguales a los de los dos premios primeros del sorteo antes indicado, con el fin de allegar recursos para el sostenimiento del Asilo; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre del Estado, en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 del Real decreto-ley de 26 de Mayo de 1926 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan, Madrid, 10 de Julio de 1928.—El Director general, Arturo Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy, se autoriza a Sor Berchmans de Santa Elisa, Superiora de las Hermanas Trinitarias de Vigo, para rifar, con carácter benéfico y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 2 de Noviembre próximo, un automóvil marca "Overland", al objeto de allegar recursos a los fines de dicha Congregación; quedando obligada la solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre del Estado, en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 del Real decreto-ley de 26 de Mayo de 1926 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan, Madrid, 10 de Julio

de 1928.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Excmo. Sr.: No obstante lo dispuesto en la Real orden de este Departamento de 26 de Mayo de 1923, el hecho de haberse elevado quejas sobre su incumplimiento, denota el olvido por parte de algunos industriales de la observación de sus preceptos, empleando botes viejos para envasar conservas; y con el fin de evitar los perjuicios que para la salud pública puede tener este hecho, encarezco a V. E. ordene a las Autoridades competentes de esa provincia exijan a las Casas productoras establecidas en sus demarcaciones respectivas el exacto cumplimiento de la aludida disposición, imponiendo a sus contraventores las sanciones pertinentes.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1928.—El Director general, A. Horcada.
Señores Gobernadores civiles...

MINISTERIO DE FOMENTO

CONSEJO NACIONAL DE COMBUSTIBLES

En virtud de lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto-ley número 1.377, han sido ingresadas en la Sección primera de la Caja de Combustibles del Estado las cantidades que representan las compensaciones correspondientes al mes de Septiembre de 1927, devengadas, según Real orden comunicada de 19 de Junio último, por los productores de carbón nacional, cuya relación va adjunta, a los efectos de lo preceptuado en la citada disposición.

Madrid, 7 de Julio de 1928.—El Presidente, Santiago Fuentes Pila.

Relación anexa a la Real orden de esta fecha, relativa a la distribución de compensaciones al carbón, correspondientes al mes de Septiembre de 1927.

ENTIDADES EXPLOTADORAS	IMPORTE A PERCIBIR PESETAS
Venancio Linaza y Meabe	1.968,80

ENTIDADES EXPLOTADORAS	IMPORTE A PERCIBIR PESETAS
Hulleras de la Magdalena y Carrocera.....	2.437,90
S. A. Basauri.....	3.204,85
Compañía Carbones Asturianos	29.787,60
Sociedad Esteban Martínez y Compañía.....	42,80
Campananes Hermanos. Hijos de Pello.....	1.720,55
Hijos de Pello.....	454,55
S. A. Industrial Asturiana	20.670,35
Compañía Minera Anglo Hispana	1.059,90
Dionisio González Miranda	7.864,40
Hulleras de Sabero y Anexas, S. A.....	12.494,00
Sociedad Carbonera Española	10.258,30
Felipe Villanueva.....	1.333,65
Unión Minera.....	982,35
Antonio Ramis Cerdá....	1.106,85
Hulleras de San Cebrián, S. A.....	1.916,05
Compañía A. Minas del Oeste de Sabero y Veneros	3.537,35
Carbonífera de Valdearroyo y Anexas.....	2.568,00
Sociedad Hullera San Esteban	6.125,55
Vigil Escalera y Compañía, S. en C.....	1.894,65
Hulleras de Veguín y Olloniego	11.682,35
Velasco Herrero Hermanos	6.313,00
Real Compañía Asturiana de Minas.....	2.003,05
Sociedad Montes Gutiérrez y Compañía.....	1.437,75
José Sela y Sela.....	5.282,90
Sres. Ortiz Sobrinos.....	12.502,55
Hulleras de Riosa.....	18.411,20
Viuda e Hijos de Inocencio Fernández.....	5.145,40
Sociedad Hullera Vasco-Leonesa	11.372,45
Hijo de Teófilo Álvarez. Minera del Llobregat, S. A.....	4.682,30
1.001,50	
Pedro Oromí y Compañía, S. en C.....	333,90
Sociedad La Constancia Industrial	5.295,75
Sociedad R. Vigil y Compañía	460,55
Minas de Barruelo, S. A. Severino Fernández Menéndez	25.555,00
830,15	
Sociedad Carbones de la Nueva	20.023,60
Pedro Fernández Miranda	700,25
Sociedad Orueta e Ibrán Hulleras del Rosellón, S. A.....	4.438,40
6.144,90	
Sociedad "A. Fernández y Compañía".....	4.009,50
Sociedad "A. Fernández y Compañía".....	1.242,90
Sociedad Hullera Española	107.231,30

ENTIDADES EXPLOTADORAS	IMPORTE A PERCIBIR PESETAS
Luis de la Peña y Eugenio Martínez.....	4.028,20
Andrés Homar Bordoy... S. A. Minas de Castilla la Vieja y Jaén.....	658,80
4.343,00	
Minero Siderúrgica de Ponferrada	34.003,75
Baldomero García Sierra Esteban Corral Sánchez.	1.470,60
7.824,50	
Hullas Leonesas, S. A...	1.402,20
2.199,90	
Hullas Leonesas, S. A...	3.033,80
S. A. Hulleras del Turón	76.083,40
Ricardo Ortiz Artigiano.	2.043,20
Joaquín Velasco Martín.	8.138,20
Coto del Musel.....	35.124,45
Sociedad Dionisio F. Nespral y Compañía...	8.600,10
S. A. Minas de Teverga.	4.128,50
Sociedad Hullera Bascónia	408,50
Luis G. Noriega.....	6.373,90
Quintana y Bertrand....	26.703,80
Carbones del Pontico...	13.330,90
Sociedad Metalúrgica Duro Felguera.....	138.550,10
S. A. Minas de Langreo y Siero.....	21.699,10
José Pidal y Bernaldo de Quirós	206,80
Manuel Suárez García...	2.883,35
Cándido Blanco Varela..	387,25
Sociedad Fábrica de Mieres	79.096,30
Federico Loygorri Vives.	703,65
Manuel Sáenz Santamaría	1.780,50
Sociedad Nespral y Compañía	15.690,00
S. M. A. Minas de San Vicente	2.530,30
S. A. Minas de Langreo y Siero.....	11.364,30
Sociedad Comercial Asturiana	141,40
Teófilo Zorita Caballero.	3.834,35
Compañía A. Sociedad Minera San Luis.....	11.696,40
Bartolomé Moner Eguía.	171,35
Margarita Roselló Mascaró	1.582,40
Sociedad Minas y Ferrocarril de Utrillas..	11.172,50
Freixes Hermanos y Teixidó	437,60
La Carbonífera del Ebro.	1.338,35
Carbonífera Española, S. A.....	7.845,25
Juan González Solé.....	616,50
Manuel Cañada Bernad..	168,45
Manuel Sanjuán Nogués	615,10
Compañía Explotadora de la Mina "Previsión", de Mequinenza.	1.355,50
Carbones de Berga.....	16.892,30
TOTAL.....	924.051,20
Sucesores de Rivadeneyra (S. A.) Paseo de San Vicente, 20.	